



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de noviembre de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 11 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 51,395.52 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, CONOCIDO COMO “CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII  
Número  
**105**

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

200

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y**

## RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con oficio 229F10000/1048/2016, del 17 de agosto del 2016, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, la expropiación de una superficie total de 51,395.52 metros cuadrados, respecto de 11 predios, de los cuales 10 polígonos están ubicados en el tramo comprendido de los kilómetros 130+500 al 134+500 de la autopista "Circuito Exterior Mexiquense Fase I", así como de un predio ubicado dentro de la vialidad Mexiquense paralelo al "Circuito Exterior Mexiquense Fase I" entre los kilómetros 127+700 al 127+850 km, todos ellos del municipio de Ecatepec, Estado de México, los cuales se describen a continuación:
  1. **POLÍGONO-VM-EJSC-E-01, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: VM-EJSC-E-01**, con una superficie de 90.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 0.00 metros, al sur 15.24 metros con avenida de las torres, al oriente 17.66 metros con avenida recursos hidráulicos y al poniente 14.18 metros con mismo predio.
  2. **POLÍGONO-P-A, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: P-A**, con una superficie de 11,193.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 48.44 metros con mismo predio, al sur 83.53 metros con carretera Lechería-Texcoco, al oriente 191.70 metros con zona federal y al poniente 154.39 metros con mismo predio.
  3. **POLÍGONO-P-TS-39, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: P-TS-39**, con una superficie de 10,027.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 36.64 metros con carretera Lechería-Texcoco, al sur 12.56 metros con mismo predio, al oriente 206.15 metros con zona federal y al poniente 220.43 metros con mismo predio.
  4. **POLÍGONO-P-A-B, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: P-A-B**, con una superficie de 7,300.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 58.05 metros con propiedad privada, al sur 29.27 metros con autopista México-Pachuca, al oriente 186.61 metros con zona federal y al poniente 191.71 metros con propiedad privada.
  5. **POLÍGONO-P-TS-36, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: P-TS-36**, con una superficie de 6,133.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 25.98 metros con propiedad privada, al sur 89.57 metros con autopista México-Pachuca, al oriente 125.28 metros con zona federal y al poniente 186.61 metros con propiedad privada.
  6. **POLÍGONO-P-TS-34, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: P-TS-34**, con una superficie de 1,069.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 25.98 metros con propiedad privada, al sur 89.57 metros con autopista México-Pachuca, al oriente 125.28 zona federal y al poniente 186.61 metros con propiedad privada.
  7. **POLÍGONO-P-TS-34-A, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: P-TS-34-A**, con una superficie de 923.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 31.32 metros con derecho de vía Acueducto, al sur 26.30 metros con propiedad privada, al oriente 44.10 metros con zona federal y al poniente 27.26 metros con camino de terracería.
  8. **POLÍGONO-P-TS-34-B, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: P-TS-34-B**, con una superficie de 302.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 26.30 metros con propiedad privada, al sur 26.89 metros con mismo predio, al oriente 9.35 metros con zona federal y al poniente 12.45 metros con camino de terracería.
  9. **POLÍGONO-P-TS-34-C, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: P-TS-34-C**, con una superficie de 660.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 30.73 metros con propiedad privada, al sur 24.83 metros con mismo predio, al oriente 37.46 metros con camino de terracería y al poniente 15.78 metros con propiedad privada.
  10. **POLÍGONO-P-TS-41, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: P-TS-41**, con una superficie de 13,406.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 12.26 metros con mismo predio, al sur 0.00 metros, al oriente 337.59 metros con mismo predio y al poniente 370.87 metros con mismo predio.
  11. **POLÍGONO-P-TS-26-A, CLAVE DEL PREDIO NÚM.: P-TS-26-A**, con una superficie de 288.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 13.24 metros con mismo predio, al sur 16.28 metros con mismo predio, al oriente 78.10 metros con mismo predio y al poniente 50.00 metros con mismo predio.
2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del catorce de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo

para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de afectación de 51,395.52 de metros cuadrados, ubicada en el municipio de Ecatepec, Estado de México, correspondiente al trazo del "Circuito Exterior Mexiquense" en su Fase I, el cual consta de una longitud de 50 kilómetros, atravesando 14 municipios, originándose en la Autopista México- Texcoco, en el paraje conocido como Jorobas dentro del municipio Huehuetoca, Estado de México, continuando hacia el oriente ocupando terrenos de propiedad ejidal de diversos municipios, propiedad Federal del Gan Canal de Desagüe, así como propiedad privada del municipio de Ecatepec, por otro lado se tuvieron por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en el municipio de Ecatepec, Estado de México, que corresponden a la creación de la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", en su Fase I.
4. El Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hizo constar y certificó que los inmuebles a expropiar, ubicados en el tramo Jorobas-Tultepec a Ecatepec-Peñón- Texcoco de Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, tampoco inscritos dentro del libro e inventario de los bienes inmuebles municipales de Ecatepec, Estado de México.
5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que la superficie a expropiar, no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario Ejidal.
6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que el área a expropiar, no presenta restos arqueológicos visibles en superficie, por lo cual se libera, de igual manera carecen de valor histórico.
7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso certificado de no inscripción, lo anterior para contar con los elementos que permitan conocer los antecedentes de posesión que detectan los afectados.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:

Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase I, ubicada en el tramo Jorobas-Tultepec a Ecatepec-Peñón- Texcoco en el municipio de Ecatepec, Estado de México, en el que quedó demostrada la causa de utilidad de los predios a expropiar así como su idoneidad, toda vez que se exhibió que el trazo propuesto de la vialidad era la mejor opción, en virtud de que el 90% de los terrenos necesarios para construir el derecho de vía que se requiere para alojar dicha Fase, se encuentra libre de edificación y/o construcción. Existiendo la imperante necesidad de la ampliación, prolongación y alineamiento del Circuito Exterior Mexiquense, en sus tres fases, refiriéndonos al presente en específico a la denominada Fase I, considerando que las autopistas México-Querétaro y Peñón- Texcoco, la primera de ellas registra actualmente los más altos volúmenes vehiculares del país por conectar el centro del área Metropolitana de la Ciudad de México con el Norte del país; y la segunda en constante aumento de volumen vehicular por ser una vía rápida alternativa a las vialidades ya saturadas, situación por la que se volvió urgente que las referidas vialidades ya mencionadas que pertenecen a la zona metropolitana del Valle de México, tengan alternativas eficientes que desahoguen el flujo vehicular actual y presentando opciones futuras para la población habitante de la zona.

El objeto principal de la autopista Sistema Carretero del Oriente, en su tramo Autopista "México - Querétaro" (Paraje Jorobas) - entronque Autopista "Peñón - Texcoco" (identificada como Fase I del Circuito Exterior Mexiquense), es el de enlazar las principales vías de acceso de la Zona Metropolitana del Valle de México, complementando dicho tramo con la Fase II, que también se encuentra construida y operando, misma que como se señaló con antelación inicia en el tramo

“Peñón – Texcoco” autopista “México Puebla”, así como la Fase III, que inicia en la Autopista Chamapa – Lechería – La Venta y Termina en el entronque Tultepec con la Fase I, conformando un gran anillo Transmetropolitano enlazando las siguientes vialidades en forma directa: autopista México-Querétaro, autopista México-Pachuca y México-Tulancingo y autopista Peñón-Texcoco y de forma indirecta: autopista Lechería-Chamapa-La Venta, carretera México-Toluca, carretera México-Tlaxcala, carretera Federal los Reyes-Texcoco, autopista México-Puebla y la avenida Bordo de Xochiaca.

Traza Ejecutivo de ubicación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como “Circuito Exterior Mexiquense Fase I”, dentro del municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

- V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 11 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 51,395.52 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, CONOCIDO COMO “CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del Sistema Carretero del Oriente denominado “Circuito Exterior Mexiquense”, específicamente en su Fase I, lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 51,395.52 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**TERCERO.** El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles de los afectados fue realizado en base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**CUARTO.** Toda vez que en la actualidad la Fase I del Sistema Carretero del Oriente denominado “Circuito Exterior Mexiquense”, se encuentra concluida y en uso, no existe tiempo en el que se deberá destinar las fracciones afectadas de los inmuebles citados en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

**QUINTO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SEXTO.** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**SEPTIMO.** Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

**OCTAVO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**